

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicia.go.co  
Carrera 18.No. 19-16 Tel 2267240

SENTENCIA CIVIL No. 00066-00  
RADICACIÓN 2022-00226-00  
SUCESION INTESTADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Septiembre cinco (5) del dos mil veintitrés

(2023)

ASUNTO A DECIDIR

Se resuelve por medio del presente proveído la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, realizado en el proceso de sucesión intestada, de la causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ ó CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ, quienes en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 29.755.064, conforme al procedimiento establecido en el capítulo IV artículo 487 ss y 509 s.s del Código General del Proceso, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio civil No. 074 del 8 de Febrero del 2022, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ ó CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ, fallecida en la ciudad de Tuluá Valle, el día 9 de Marzo del 2018, como se puede establecer en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 08939189, de fecha 12 de Marzo del 2018, expedido por la notaría primera de la ciudad de Tuluá, pero su último domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo Valle del Cauca. Dentro de este asunto, se reconocieron como herederas a la señoras MARIA ONID FERNANDEZ LAVERDE, MARIA NERSY FERNANDEZ LAVERDE, MARIA DORI FERNANDEZ LAVERDE ó MARIA DORI FERNANDEZ DE SANCHEZ, CARMEN ROSA FERNANDEZ LAVERDE, ULBERY FERNANDEZ LAVERDE, como hijas de la causante y a las señoras, ELIANA XIMENA ZUÑIGA FERNANDEZ, MARIAM YAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ ó MARIA JAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ, KARIN ZUÑIGA FERNANDEZ y OLGA VANESSA VILLEGAS FERNANDEZ, quienes intervienen en este proceso sucesorio en representación de su señora madre MARIA LUZ FERNANDEZ LAVERDE ó MARIA LUZ FERNANDEZ DE ZUÑIGA hija de la causante, quien falleciera el día 12 de septiembre del 2004 en la ciudad de Cali, como consta en el registro civil del defunción con indicativo serial No. 5569627 expedido por la notaría 14 de la misma ciudad el cual se encuentra glosado al expediente, como se establece en autos.

124

Se dio cumplimiento a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, ordenando el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, publicación que fue realizada a cabalidad en la forma reglamentada por el artículo 108 de la misma norma procesal, como se puede apreciar al folio del 62 al 64 del cuaderno único, en ese entonces, e incluido debidamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

Por auto interlocutorio civil No. 243 del 10 de Mayo del 2023, se fijó el día 22 de Junio del 2023, para la celebración de la audiencia, en la cual las partes interesadas a través de sus apoderados, presentaran sus inventarios y avalúos correspondientes.

En audiencia realizada el día 22 de Junio del 2023, se llevaron a cabo los inventarios y avalúos como lo dispone el artículo 501 y 523 del Código General del Proceso y los apoderados de los herederos reconocidos, MARIA ONID FERNANDEZ LAVERDE, MARIA NERSY FERNANDEZ LAVERDE, MARIA DORI FERNANDEZ LAVERDE ó MARIA DORI FERNANDEZ DE SANCHEZ, CARMEN ROSA FERNANDEZ LAVERDE, ULBERY FERNANDEZ LAVERDE y ELIANA XIMENA ZUÑIGA FERNANDEZ, MARIAM YAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ ó MARIA JAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ y OLGA VANESSA VILLEGAS FERNANDEZ y KARIN ZUÑIGA FERNANDEZ, con la demanda allegaron los mismos, y no fue menester correr traslado, por consiguiente se les impartió aprobación de plano, encontrando el despacho que cumplían a cabalidad con los requisitos del artículo 501 del Código General del Proceso y en la misma audiencia se decretó el trabajo de partición y se les reconoció como partidores a los mismos apoderados.

Los apoderados de los interesados, radicaron el trabajo de partición el cual se encuentra glosado a los folios del 112 al 121 del cuaderno único y mediante auto de sustanciación civil No. 218 del 18 de agosto del 2023, el despacho le corrió traslado a todos los interesados por el término de cinco días, para que formularan objeciones si a ellas hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, término que venció y no hubo pronunciamiento al respecto.

En este estado del proceso y vencidos los términos para objetar el trabajo de partición el despacho lo encuentra ajustado a los cánones legales que rigen la materia, en especial los artículos 1008, 1013, 1018, 1019, 1025, 1037 al 1040, 1045 del código Civil, por consiguiente procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición como lo dispone el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

125

1°. APROBAR el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION realizado por los apoderados de los interesados dentro del proceso de sucesión intestada de la causante CARMELINA LAVERDE DE FERNANDEZ ó CARMELINA LAVERDE HERNANDEZ, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 29.755.064, fallecida el día 9 de Marzo del 2018 en la ciudad de Tuluá, como se puede colegir en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 08939189, expedido por la notaría primera de la ciudad de Tuluá, pero su último domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo Valle a favor de las siguientes ---- Personas: MARIA ONID FERNANDEZ LAVERDE 29.897.491, MARIA NERSY FERNANDEZ LAVERDE 29.897.485, MARIA DORI FERNANDEZ LAVERDE ó MARIA DORI FERNANDEZ DE SANCHEZ 31.134.379, CARMEN ROSA FERNANDEZ LAVERDE 29.897.277, ULBERY FERNANDEZ LAVERDE 29.897.845, y ELIANA XIMENA ZUÑIGA FERNANDEZ 66.724.509, MARIAM YAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ ó MARIA JAMILETH ZUÑIGA FERNANDEZ 66.811.979, MARILU ZUÑIGA FERNANDEZ 66.743.382, KARIN ZUÑIGA FERNANDEZ 31.641.313, y OLGA VANESSA VILLEGAS FERNANDEZ 1.116.254.196, reconocidas como herederas.

2°. ORDENAR que tanto esta providencia como el trabajo de partición sean inscritos en los libros que se llevan en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá.

3°. PROTOCOLIZAR este proceso sucesorio en la notaría que las partes interesadas estimen conveniente.

4°. COMPULSAR copias de esta providencia y del trabajo de partición, así como de las demás piezas procesales que se consideren necesarias para el registro ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 92	
Hoy, septiembre 8 de 2023 se notifica a las partes Sentencia 66 de septiembre 5 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Septiembre 11, 12 y 13 de 2023